



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 30 de marzo de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva acumulada interpuesta por Pedro Valencia Solano en contra de Gilson Alexander Blanco Corredor, con base en un contrato de mutuo y prenda sin tenencia.

De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el deudor incumplió lo pactado, que no era otra cosa que pagar la suma acordada en un plazo de 3 meses contados desde la suscripción del contrato, lapso que ya expiró, por tanto, la misma se hace exigible.

En virtud de que la medida cautelar solicitada ya fue practicada dentro del presente asunto, tal como se avizora en el archivo 22, se dará aplicación de lo señalado en el numeral 5° del artículo 464 del C.G.P., el cual señala que *“Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”*, y en consecuencia, el despacho se abstendrá de decretarla.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430, 463, 464 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Jairo Bautista Méndez contra Amiro José Gnecco Arregocés, por las siguientes cantidades:

- a) Por capital la suma cien millones de pesos (\$100.000.000).
- b) Por intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2016 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, en tanto que la misma ya fue ejecutada

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. Cristian Meriño Segrera como apoderado de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c51b6447c00e99c88319f1268d31216dd16aa414f4bfde41d4c0a
5bb0782575**

Documento generado en 05/05/2022 09:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>